

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia, (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Lengua y Literatura española, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Abril de 1908.—
 El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 10)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS.

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Mariano Rodríguez, vecino de Oviedo, apoderado de D. Miguel G. Posada, ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina

de hierro y barita que se conocerá con el nombre de «Milagro», sita en el lugar llamado Reseco, parroquia de Santa Eulalia de Onis, concejo de Onis. Lindante á todos rumbos con terrenos particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida las portillas que lindan con la carretera del Estado y que sirven de entrada al prado de la viuda de D. José María Noriega, situado en términos de Reseco; de este punto en dirección O. 35 grados Norte se medirán 400 metros en donde se plantará la primera estaca; de ésta en dirección N. 35° E. se medirán 300 en donde se plantará la segunda estaca; de ésta en dirección E. 35° se medirán 400 en donde se plantará la tercera estaca; de ésta en dirección S. 35° O. se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de doce hectáreas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he acordado admitir la citada solicitud con el núm. 17.228 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 14 de Abril de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 1.518

Que D. José Peruyero González, vecino de Beloncio, en Piloña, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Los dos Amigos», sita en el monte Los Faedes, términos de la parroquia de Beloncio, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro entre dos corrales ó cabañas que se hallan en dicho monte, propiedad de D. Rodrigo Espina y D. Pedro Gaspar; desde este punto en dirección Oeste se medirán 400 metros y se fijará la primera estaca; desde ésta en dirección Sur se medirán 500 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta en dirección Este se medirán 400 metros y se colocará la tercera estaca, y desde ésta en dirección Norte hasta el punto de partida se medirán 500 metros, donde se colocará la cuarta estaca, quedando de este modo cerrado el rectángulo de las veinte hectáreas que se solicitan.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he resuelto admitir la citada solicitud con el núm. 17.229 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 14 de Abril 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 1.518.

Regimiento Infantería del Príncipe

D. José Perez Martínez, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel Magranes Carbajosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido recluta, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Muñas, provincia de Oviedo, de veintinueve años de edad, oficio jornalero, de un metro 606 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición á este cuartel por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 14 de Abril de 1908.—José Perez.

R. al núm. 1.505

6.º Regimiento montado de Artillería

D. Rufo Luelmo y Garcia, primer Teniente del sexto regimiento montado de Artillería y Juez instructor

del expediente formado al recluta Eduardo Campillo Mier, por haber faltado á concentración en la zona de reclutamiento de Infiesto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Ramon y de Teresa, natural de Tielves, Ayuntamiento de Cabrales, partido judicial de Llanes, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, estado soltero, para que en el plazo de 30 días, desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento en esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho recluta y, caso de ser habido, le remitan en clase de preso y con las seguridades debidas á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 12 de Abril de 1908.—Rufo Luelmo.

R. al núm. 1.486.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Navia

D. José Martínez y Fernández Presno, Alcalde del concejo de Navia.

Hago saber: Que á instancia de Benito Fernández García, hijo de Rafael y Antonia, natural de la Cruz de Paderne, perteneciente al reemplazo actual; y en virtud del resultado de las diligencias practicadas, el Ayuntamiento acordó que existían motivos legales para suponer en ignorado paradero, por más de diez años, á los hermanos por padre, llamados Francisco y Manuel, que se marcharon del país con dirección á la Isla de Cuba.

Que á instancia del mozo Victoriano Suárez Sánchez, hijo de José y Josefa, natural de Talarén, correspondiente al reemplazo actual, y en virtud de las diligencias practicadas, el Ayuntamiento acordó que existían motivos legales para suponer en ignorado paradero, por más de diez años, al hermano José Manuel, que se marchó del país con dirección á Buenos Aires.

Que á instancia de José Rodríguez García Fernández, hijo de José y Laura, natural de Piguera, correspondiente al reemplazo actual; y en virtud de las diligencias practicadas, el Ayuntamiento acordó que existían motivos legales para suponer en ignorado paradero, por más de diez años, á su hermano, llamado Gervasio, que marchó del país con dirección á Montevideo:

Que á instancia de Pedro Fernández García, hijo de Juan y Francisca, natural de Teifaros, número 6 del reemplazo de 1907; y en virtud del resultado de las diligencias practicadas, el Ayuntamiento acordó que existían motivos legales para suponer en ignorado paradero á los hermanos José y Marcelino, que se marcharon del país, el primero con dirección á la Habana, y el último á Cádiz:

Que á instancia de José García Pérez, hijo de José y Josefa, natural del Seijo, número 7 del reemplazo de 1907; y en virtud del oportuno expediente, el Ayuntamiento acordó que existían motivos legales para suponer en ignorado paradero, por más de diez años, al hermano Marcelino que marchó del país con dirección á Buenos Aires:

Que á instancia de José Antonio González Rodríguez, hijo de Ricardo y Josefa, natural de las Aceñas, número 11 del reemplazo de 1907; y en virtud del resultado del oportuno expediente, el Ayuntamiento acordó que existían motivos legales para suponer en ignorado paradero, por más de diez años, al padre de dicho mozo, llamado Ricardo, que se marchó del país:

Que á instancia de José García Otero, hijo de Ramón y Flora, natural de Navia, número 16 del reemplazo de 1905; y en virtud del resultado del oportuno expediente, el Ayuntamiento acordó que existían motivos legales para suponer en ignorado paradero, por más de diez años, á los hermanos del mozo Remigio y Alfredo, que se marcharon del país con dirección desconocida:

Que á instancia de Gumersindo Rodríguez Méndez, hijo de Francisco y Antonia, natural de Teifaros número 21 del reemplazo de 1905; y en virtud del resultado del oportuno expediente, el Ayuntamiento acordó que existían motivos legales para suponer en ignorado paradero á los hermanos José y Francisco, que se marcharon del país con dirección desconocida:

Que á instancia de Juan José Pérez Méndez, hijo de José y Juana, natural de Villoril, número 47 del reemplazo de 1905; y en virtud del resultado del oportuno expediente, el Ayuntamiento acordó que existían motivos legales para suponer en ignorado paradero, por más de diez años, al hermano llamado José María, que marchó del país con dirección desconocida:

Que á instancia de José Ramón Jardón García, hijo de Francisco y Josefa, natural de la Villalonga, número 69 del reemplazo de 1905; y en virtud del resultado del oportuno expediente, el Ayuntamiento acordó que existían motivos legales para suponer al hermano por padre, llamado Balbino ausente en ignorado paradero, por más de diez años, que hace se marchó del país con dirección desconocida:

Lo que, por no haberse publicado antes los respectivos anuncios, se reproducen para dar cumplimiento al art. 69 del Reglamento de Quintas.

Navia, primero de Abril de mil novecientos ocho.—José Martínez.

R. al núm. 1.487.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Siero

D. Claudio Garcia Bernardo, Juez municipal de Siero.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se dirá, recayó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen á la letra como sigue:

Sentencia.

En el Juzgado municipal de Siero, á dos de Abril de mil novecientos ocho, el Tribunal, Juez suplente D. Leonardo del Camino Rodríguez, y adjuntos D. Félix Rodríguez Vigil y D. Carlos Martínez Sánchez, suplente, visto este juicio verbal en el que D. Juan Camino Mateo, casado, labrador, mayor de edad, vecino de Feleches, reclamó de sus convecinos D.^a María Noval Fernández, viuda de D. Ramón Canteli, D. Angel Canteli Noval, casado, mayor de edad, labrador, D.^a Escolástica Sampedro, viuda de D. Antonio Canteli Noval, en representación de sus hijos menores D. Enrique, D.^a Honorina, D.^a Leonor, D.^a Asunción y don Antonio Canteli Sampedro, dedicada á sus labores, y vecina de la Tenderina, en Oviedo, y de D. Perfecto, D. José, D. Manuel y D. Vicente Canteli Noval, ausentes en ignorado paradero, y todos mayores de edad, para que como herederos del D. Ramón Canteli, y además la María y el Angel como deudores, le paguen con costas doscientas cincuenta pesetas y los intereses de la misma, á razón del ocho por ciento anual desde el veinticinco de Septiembre de mil novecientos cinco hasta el efectivo pago, procedentes de préstamo.

El Tribunal falla que debe de condenar y condena á los demandados D.^a María Noval Fernández, D. Angel Canteli Noval, y en representación del D. Ramón Canteli, ya fallecido, y á los también demandados D.^a Escolástica Sampedro, en representación de sus hijos menores D. Enrique, D.^a Honorina, D.^a Leonor, D.^a Asunción y don Antonio Canteli Sampedro, y á D. Perfecto, D. José, D. Angel, D. Manuel y D. Vicente Canteli Noval, á que paguen al demandante la cantidad que les reclama, y los intereses devengados desde el día veinticinco de Septiembre de mil novecientos cinco, hasta su completo pago, con imposición de costas, y notifíquese esta sentencia con arreglo á ley.

Así, por esta sentencia, lo pronuncia y firma el expresado Tribunal.—Leopoldo del Camino.—Félix R. Vigil.—Carlos Martínez Sánchez.

Publicación

Publicó esta sentencia el Tribunal que la suscribe el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública y certificado yo Secretario accidental.—Leonardo Somonte.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, sirviéndoles de notificación á los demandados rebeldes, D.^a Escolástica Sampedro, D. Perfecto, D. José, D. Manuel y D. Vicente Canteli Noval,

expido la presente en Siero á ocho de Abril de mil novecientos ocho.—Claudio Garcia Bernardo.—Por su mandado, El Secretario accidental, Leonardo Somonte.

R. al núm. 1.504

Juzgado de Cabañaquinta

D. Norberto Solis Pumarada, Juez municipal de Cabañaquinta.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Santos Suarez, vecino de Cabonana, de quinientas pesetas y costas, ha sido embargada á la deudora doña Amalia Velasco, viuda, mayor de edad y vecina de Pelúgano, una finca destinada á pradol llamada Muniello, sita en términos de Pelúgano, cabida de diez áreas, pocomás ó menos; que linda al Norte finca de D. Francisco Diaz Faes, Sur camino, Este más de Josefa Fernández, y Oeste reguero, que ha sido tasada en doscientas cincuenta pesetas.

En providencia de esta fecha, dicta en las diligencias del particular, se acordó sacar á pública subasta la finca de que queda hecho mérito, y seseñaló para el acto del remate el día treinta del actual, á las once, en la sala de Audiencia de este Juzgado, situado en la planta baja de las Consistoriales de esta villa; haciendo constar que se ha habilitado título supletorio del inmueble á favor de la referida doña Amalia Velasco; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca dicha, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Cabañaquinta á nueve de Abril de mil novecientos ocho.—Norberto Solis. Por su mandado, Amalio León.

Juzgado de Proaza

Edicto.

En virtud de providencia del Juez municipal de este término, se sacan á pública subasta, por término de diez días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para hacer pago á don José Muñiz Alvarez, los bienes siguientes:

1.º El prado llamado de las Proidas, cerrado sobre sí con avellanos; y linda al Saliente camino, Oeste Manuel Alvarez y José Alvarez, Norte Belarmino Lopez y Alfonso Fernandez, y Sur camino.

2.º La cuarta parte del prado llamado de las Bárzanas, perteneciendo las otras tres á D. José Alvarez; y linda al Saliente, con D. José Alvarez, Mediodía Manuel Alvarez, Poniente el mismo, y Norte D. José Ramon Alonso de la Torre.

3.º Un controz de Castañedo denominado de la Cabon, msixto, con Marcelino Alvarez.

4.º Un encinal llamado Candaniella; y linda al Saliente Amalio Fernandez, Sur camino, Poniente Genaro Garcia y otros, y Norte José Arias; cuyas fincas fueron tasadas por los peritos en doscientas ochenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día señalado en el local de este Juzgado á las diez de su mañana.

Los bienes radican en término de Proacina, en este concejo.

Se hace saber al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Proaza 10 de Abril de mil novecientos ocho.—Por su mandado, Antonio Fernandez Cárcaba.—V.º B.º Eduardo Camarino.

R. al núm. 1.503

Juzgado de Gijón

Requisitoria.

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de Instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Casielles Moro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de cumplir órdenes de la Superioridad, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón once de Abril de mil novecientos ocho.—Manuel Murias.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 1.501.

Juzgado de Oviedo

Cédula de citación

De orden del Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, y por virtud de carta-orden de la Audiencia Provincial, por la presente se cita al testigo Antonio de la Torre Acevedo, agente que fué de Consumos, para que el día veintuno de los corrientes, á las diez horas, que es el señalado para la celebración del juicio oral en causa procedente de este Juzgado, por amenazas, contra José González García, bajo las penas que la Ley establece, comparezca ante aquella Superioridad.

Dado en Oviedo á once de Abril de mil novecientos ocho.—El Escribano, I.º D., Julián Bárcena.

R. al núm. 1.510